LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NAZCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2023-2-0407-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE-NAZCA

VISTA ALEGRE-NAZCA-ICA

"GESTIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE MINISTERIO DE CULTURA PARA PERFORACIÓN DE POZO TUBULAR EXPLORATORIO EN EL SECTOR TARUGA - SANTA MARIA DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE"

PERÍODO: 4 DE MAYO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE I

28 DE NOVIEMBRE DE 2023
ICA - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

0262023204070000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 026-2023-2-0407-SCE

"GESTIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE MINISTERIO DE CULTURA PARA PERFORACIÓN DE POZO TUBULAR EXPLORATORIO EN EL SECTOR TARUGA-SANTA MARÍA DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
	ANTECEDENTES	1
	1. Origen 2. Objetivos 3. Materia de Control y Alcance 4. De la entidad o dependencia 5. Notificación del Pliego de Hechos	
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	Perforación de pozo tubular en sector Taruga – Santa María que se encuentra dentro del área intangible del Sitio Arqueológico Taruga IA sin contar con autorización del Ministerio de Cultura, ocasionó la alteración del patrimonio arqueológico con la aplicación de multa administrativa, rechazo del Plan de Monitoreo Arqueológico presentado con posterioridad al inicio de la ejecución de la obra y, como medida complementaria, el tapado del pozo tubular con perjuicio económico de S/25 932,00 y una inversión de S/157 189,49 aun sin utilizar para el fin público previsto	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	21
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	21
V.	CONCLUSIÓN	21
VI.	RECOMENDACIÓN	22
VII.	APÉNDICES	22

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 026-2023-2-0407-SCE

"GESTIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE MINISTERIO DE CULTURA PARA PERFORACIÓN DE POZO TUBULAR EXPLORATORIO EN EL SECTOR TARUGA-SANTA MARÍA DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, provincia de Nasca, región Ica, en adelante "la Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI de la Municipalidad Provincial de Nasca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0407-2023-007, comunicado su inicio mediante oficio n.° 566-2023-MPN/OCI notificado el 30 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada por Resoluciones de Contraloría N°s 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG y 239-2023-CG.

2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si previo a la ejecución de la obra "Perforación de Pozo Tubular Exploratorio en el Sector Taruga-Santa María-Distrito de Vista Alegre-Nasca-Ica", se contó con la respectiva autorización del Ministerio de Cultura.

Objetivo Específico

Determinar si previo a la ejecución de la obra "Perforación de Pozo Tubular Exploratorio en el Sector Taruga-Santa María-Distrito de Vista Alegre-Nasca-Ica", se gestionó documento autoritativo ante la dependencia en Ica del Ministerio de Cultura y si esta cumple el fin para el cual fue prevista.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Con Resolución de Alcaldía n.° 196-A-2018-A-MDVA de 24 de mayo de 2018, se aprobó el expediente técnico de la obra "Perforación de Pozo Tubular Exploratorio en el Sector Taruga-Santa María-Distrito de Vista Alegre-Nasca-Ica" ubicada dentro de los límites del Sitio Arqueológico Taruga IA que pertenece a la Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca (y Palpa), protegida como patrimonio cultural de la Nación; cuya ejecución se inició sin contar previamente con la autorización del Ministerio de Cultura, ocasionando la imposición de multa administrativa, el rechazo del plan de monitoreo arqueológico presentado con posterioridad al inicio de la ejecución de la obra y, como medida complementaria, el tapado del pozo tubular que, conllevaron al perjuicio económico de S/25 932,00 y que la inversión de S/157 189,49 en infraestructura se encuentre inoperativa sin cumplir la finalidad pública para la cual fue prevista.

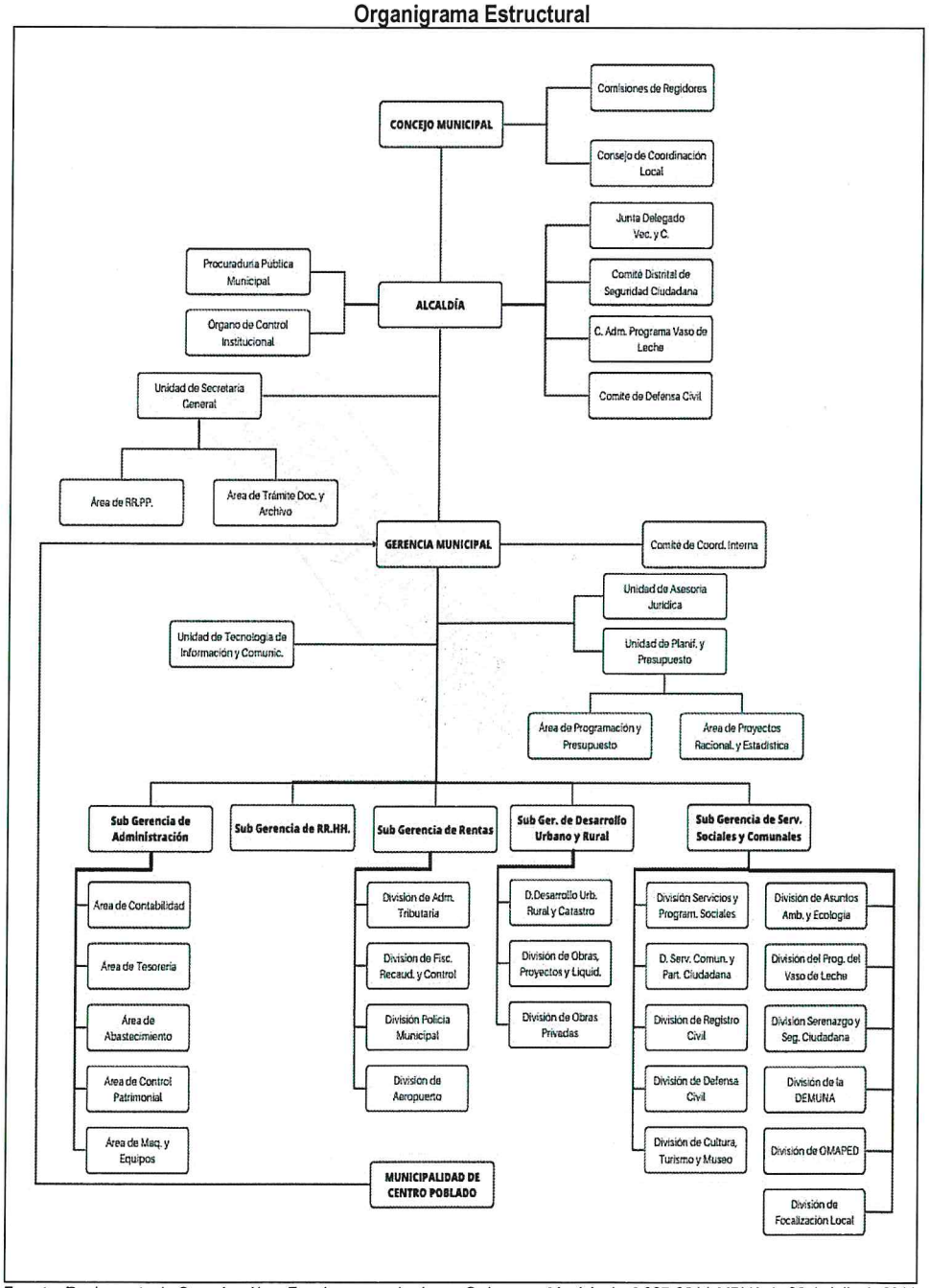
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 4 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre:

Gráfico n.° 1
Organigrama Estructural



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 027-2011-MDVA de 26 de julio de 2011.

000004

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como a la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, la casilla electrónica de asignación obligatoria del señor José Emilio Rojas Coelho fue creada con anterioridad por la Contraloría; habiéndose comunicado previamente el enlace para su activación en su domicilio, mediante Notificación n.° 000717-2022-CG de 19 de julio de 2022, pero la referida persona no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Perforación de pozo tubular en sector Taruga – Santa María que se encuentra dentro del área intangible del Sitio Arqueológico Taruga IA sin contar con autorización del Ministerio de Cultura, ocasionó la alteración del patrimonio arqueológico con la aplicación de multa administrativa, rechazo del Plan de Monitoreo Arqueológico presentado con posterioridad al inicio de la ejecución de la obra y, como medida complementaria, el tapado del pozo tubular con perjuicio económico de S/25 932,00 y una inversión de S/157 189,49 aun sin utilizar para el fin público previsto

Perforación de pozo tubular en el Sector Taruga - Santa María ubicado dentro de los límites del Sitio Arqueológico Taruga IA que pertenece a la Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca (y Palpa), protegida como patrimonio cultural de la Nación, se efectuó sin contar previamente con la autorización del Ministerio de Cultura a la intervención arqueológica, la cual correspondió gestionar preventivamente para identificar y mitigar el impacto en el patrimonio arqueológico que generaría la ejecución de la obra; lo que trasgredió los artículos 20° y 22° de la Ley n.° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación referido a Restricciones a la propiedad y Protección de bienes inmuebles; así como el artículo 12° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2014-MC, referido a Autorización, certificación y titularidad; además del numeral 3 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG que aprobó la regulación de la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, respecto a recabar el pronunciamiento de la entidad que corresponda.

Lo expuesto ocasionó la alteración por remoción y excavación del Sitio Arqueológico Taruga IA que fue sancionado por el Ministerio de Cultura con la imposición de multa administrativa, el rechazo de plan de monitoreo arqueológico presentado con posterioridad al inicio de la ejecución de la perforación del pozo tubular y, como medida complementaria, el tapado del mismo que conllevaron perjuicio económico de S/25 932,00 y que la inversión de S/157 189,49 en infraestructura pública se encuentre desde el año 2018, sin cumplir aún con la finalidad pública para la cual fue prevista; a la espera de la evaluación de su incorporación a un proyecto de mayor alcance que, tuvo su origen en la falta de diligencia del servidor responsable de la ejecución de la obra.

Sobre el particular:

De la ubicación del pozo tubular

La Municipalidad Distrital de Vista Alegre, a fin de ubicar un pozo que mejore el abastecimiento hídrico a la población del distrito, contrató la formulación del *"Estudio Geofísico*[1] *para solicitar la Autorización de Estudio de Disponibilidad Hídrica Subterránea con Perfonación Exploratorio para la Municipalidad Distrital de Vista Alegre"* **(sic) (apéndice n.° 3)**, el cual fue emitido en mayo de 2018 por la empresa Valeconst Ingenieros SAC, quien concluyó en lo siguiente:

> De acuerdo a los resultados se puede concluir y recomendar que el área de estudio presente un horizonte como el H2 que corresponderían al acuífero productivo, a partir del nivel estático, el pozo exploratorio proyectado se ubica en las siguientes coordenadas:
>
UBICACIÓN	(WGS 84)	PROFUNDIDAD
> | SEV1 | 8´351,912mN – 507,169 mE | 70.00 m |

Con esta información, el señor José Emilio Rojas Coelho, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, a través de Informe n.° 1218-A-2018-SGDUR-MDVA-JERC **(ver apéndice n.° 3)** de 4 de mayo de 2018, requirió la contratación del profesional que elabore el expediente técnico de la obra *"Perforación de Pozo Tubular Exploratorio en el Sector Taruga-Santa María-Distrito de Vista Alegre-Nasca-Ica"* – en adelante la Obra –; consecuencia de lo cual, tras la contratación y ejecución respectiva, la Entidad obtuvo el referido expediente técnico que fue entregado con Documento s/n **(ver apéndice n.° 3)** recibido el 16 de mayo de 2018; al cual, el señor José Emilio Rojas Coelho dio su conformidad, mediante Informe n.° 1372-A-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 16 de mayo de 2018; siendo aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 196-A-2018-A-MDVA de 24 de mayo de 2018, con un presupuesto de S/174 074,75; servicio por el cual se pagó S/6 200,00 a través de comprobante de pago n.° 3444 de 13 de julio de 2018 **(ver apéndice n.° 3)**.

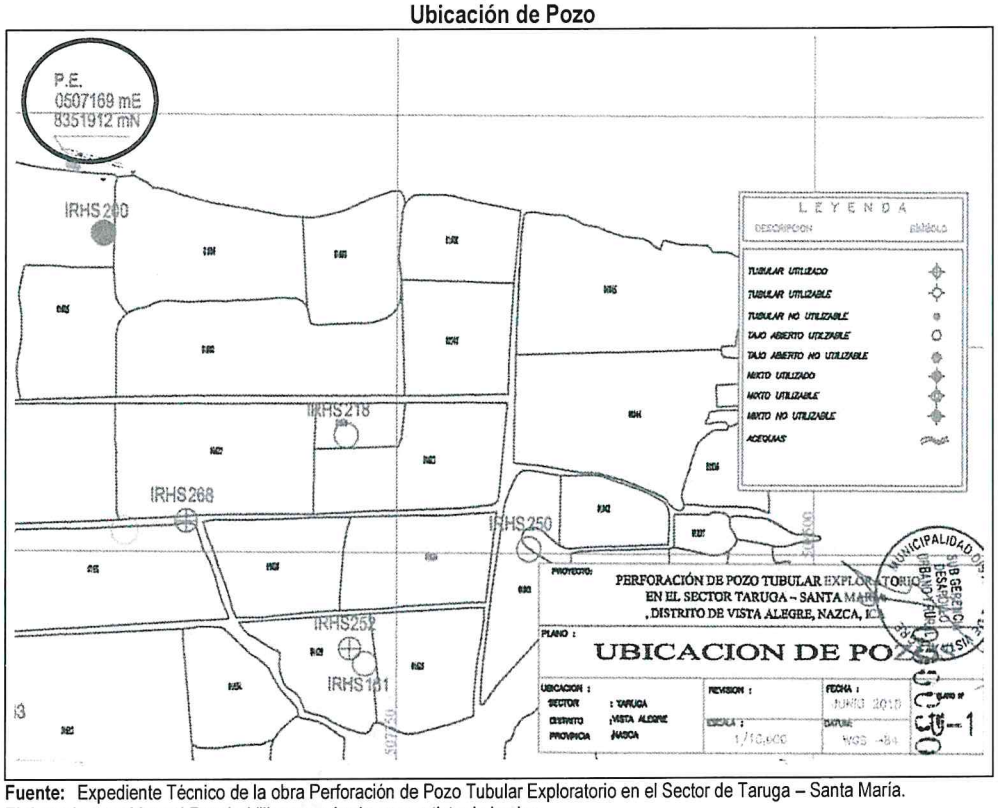
Es de acotar que, en el numeral 1.2 de la memoria descriptiva del citado expediente técnico **(ver apéndice n.° 3)** se estableció como objetivo *"la perforación de un pozo tubular exploratorio profundo de 70 metros, y de acuerdo a los resultados de las pruebas de aforo y calidad de Agua, ponerlo en uso como un pozo definitivo adecuando para ello e implementando los equipos de bombeo y caseta de protección. La puesta en operación de este pozo es con la finalidad de abastecer del elemental servicio de agua potable a la población, en calidad y cantidad"*.

Asimismo, en su numeral 1.1 INTRODUCCIÓN, indicó: *"[...] las Autoridades del Distrito de Vista Alegre han solicitado la elaboración del* ***"ESTUDIO GEOFÍSICO PARA LA AUTORIZACION DE ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD HIDRICA SUBTERRANEA CON PERFORACION EXPLORATORIO PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE"*** *concluyendo en sus estudios que se perfore el pozo exploratorio en las inmediaciones del SEV 01, ubicado entre las Coordenadas UTM: 507,169 mE – 8´351,912 mN, en donde el consultor recomienda la mejor zona de exploración, con una perforación de 70 mt. de profundidad"*.

La citada ubicación es expuesta gráficamente en el Plano U1 del referido expediente técnico **(ver apéndice n.° 3)**, conforme se visualiza a continuación:

[1] Que conforma el capítulo VII del expediente técnico del proyecto "Perforación de Pozo Tubular Exploratorio en el Sector Taruga – Santa María, distrito de Vista Alegre, Nazca, Ica".

Imagen n.° 1
Ubicación de Pozo



Fuente: Expediente Técnico de la obra Perforación de Pozo Tubular Exploratorio en el Sector de Taruga – Santa María.
Elaborado por: Manuel Ramón Villanueva Ayala, proyectista de la obra.

Ahora bien, al analizar la protección de la reserva arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca se advierte que, esta fue prevista y demarcada con Resolución Jefatural n.° 421 **(apéndice n.° 4)** que data del 26 de julio de 1993, cuyas coordenadas de delimitación fueron precisadas a través de la Resolución Directoral Nacional n.° 654/INC **(ver apéndice n.° 4)** de 13 de agosto de 2004, las cuales delimitan el perímetro en coordenadas UTM (DATUM: PSAD56), que corresponden con las coordenadas UTM (DATUM: WGS 84) siguientes:

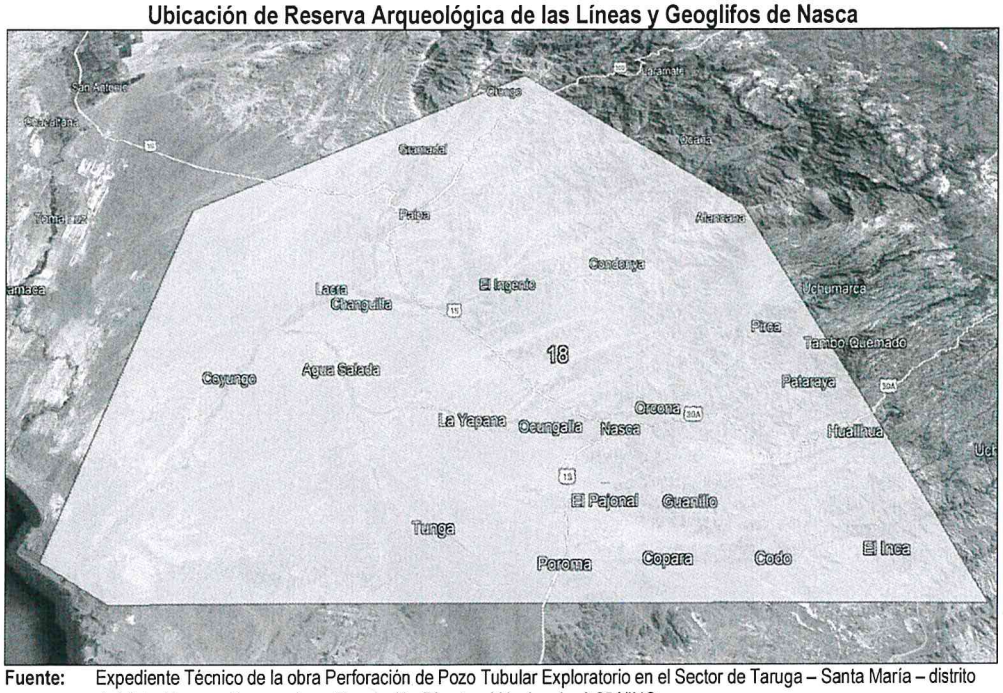
Cuadro n.° 1
Coordenadas de Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca

Vértice	UTM (DATUM: PSAD56)		TRANSFORMACIÓN A UTM (DATUM: WGS 84)	
	Este	Norte	Este	Norte
A	494,000	8´423,000	493.777,32	8.422.630,20
B	524,500	8´395,000	524.276,81	8.394.630,07
C	543,200	8´340,000	542.976,83	8.339.629,50
D	456,500	8´340,000	456.278,14	8.339.629,24
E	448,400	8´344,500	448.177,79	8.344.129,52
F	451,000	8´394,500	450.777,41	8.394.130,07

Fuente: Resolución Directoral Nacional n.° 654/INC y https://geocatmin.ingemmet.gob.pe/geocatmin/.
Elaborado por: Comisión de Control.

Así, al ubicar la geo-referenciación de las coordenadas antes indicadas en el aplicativo Google Earth Pro, se obtiene un área conformada por el polígono que se grafica a continuación:

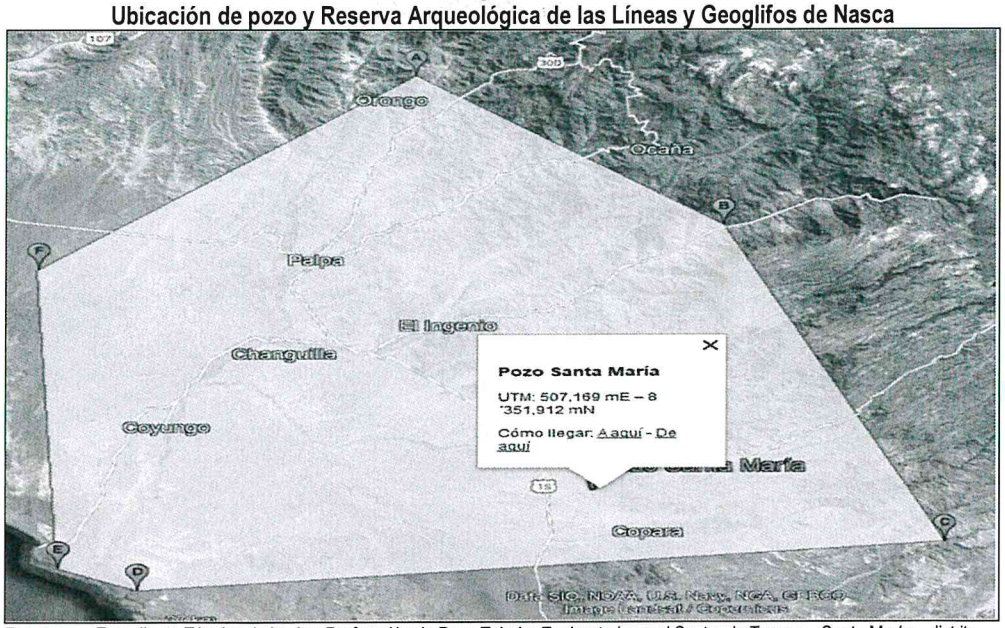
Imagen n.° 2
Ubicación de Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca



Fuente: Expediente Técnico de la obra Perforación de Pozo Tubular Exploratorio en el Sector de Taruga – Santa María – distrito de Vista Alegre – Nasca – Ica y Resolución Directoral Nacional n.° 654/INC.
Elaborado por: Comisión de Control.

Entonces, si consideramos que el área de intervención de la perforación del pozo tubular fue proyectada en las coordenadas UTM: 507,169 mE – 8´351,912 mN; su incorporación en el aplicativo Google Earth Pro, determinan su ubicación dentro el área delimitada por la reserva arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca, citados precedentemente; por lo que, se comprueba que la zona intervenida se ubicó dentro del área protegida como patrimonio cultural de la Nación, tal como se grafica a continuación:

Imagen n.° 3
Ubicación de pozo y Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca



Fuente: Expediente Técnico de la obra Perforación de Pozo Tubular Exploratorio en el Sector de Taruga – Santa María – distrito de Vista Alegre – Nasca – Ica y Resolución Directoral Nacional n.° 654/INC.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, el área de intervención de la perforación se encontró comprendida dentro de una zona protegida como patrimonio cultural de la Nación; razón por la cual, en cumplimiento de la normativa vigente y en consideración a que la ejecución de las labores principales de la perforación del pozo tubular comprendieron excavaciones sobre el terreno de la referida área protegida, la Entidad debió gestionar la autorización del Ministerio de Cultura para llevar a cabo una intervención arqueológica en alguna de sus modalidades reguladas por el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2014-MC que, en forma preventiva, identifique y mitigue el impacto que la ejecución de la Obra pueda generar al patrimonio arqueológico.

Lo expuesto fue corroborado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica; la cual, ante la entrega de las coordenadas UTM: 507,169 mE – 8´351,912 mN que correspondieron al área de intervención del proyecto para la perforación del pozo tubular, emitió el Oficio n.° 000906-2022-DDC ICA/MC **(apéndice n.° 5)** de 23 de mayo de 2022, en el cual indicó:

> Georeferenciadas las coordenadas, el punto resultante se encuentra ubicado en el sector de Taruga, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica. Dicho lugar se encuentra dentro del perímetro del sitio arqueológico de Taruga, bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, que a la vez se encuentra dentro del Área de Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca (y Palpa), aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 421/INC del 26 de julio de 1993 y cuyos límites se precisaron en el Artículo Nº 1 de la Resolución Directoral Nacional Nº 654/INC del 13 de agosto del 2004.

De la ejecución de la perforación del pozo tubular

Ahora bien, mediante Informe n.° 4666-2023-SGDUR-MDVA-KMCA **(apéndice n.° 6)** de 12 de mayo de 2023, la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad informó respecto a la ejecución de la Obra, lo siguiente:

> **POZO TUBULAR**
> 5.1 No se encontró el Acta de inicio de Obra.
> 5.2 No se ha encontrado información referente a la Liquidación Financiera y Técnica de la Obra [...]

Lo cual fue ratificado posteriormente por la misma unidad orgánica, a través de Informe n.° 9707-2023-SGDUR-MDVA-KMCA adjunto al Oficio n.° 741-2023-MDVA/ALC **(apéndice n.° 7)** recibido el 16 de noviembre de 2023.

En torno a lo expuesto, si bien la falta de la documentación técnica citada no permite identificar la fecha de inicio y término de la perforación del pozo tubular; resalta que, tras efectuar una inspección in situ a la zona donde se ejecutó la perforación, el personal de Monitoreo de Yacimientos Arqueológicos de Nasca y Palpa, oficina de Coordinación del Ministerio de Cultura, concluyó en el Informe n.° 040-2018-Arql° OCN-DDC-ICA/MC **(apéndice n.° 8)** de 5 de junio de 2018 que: *"En el área de trabajos de arrojo de desmonte sobre zona arqueológica y remoción, excavación para habilitación de pozo anillado en la sección sureste de la zona arqueológica se vendría realizando desde el 27-05-2018 a la fecha"*.

Además, el señor José Emilio Rojas Coelho, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien conoció de las condiciones técnicas constructivas planteadas en el expediente técnico de la Obra para la perforación del pozo tubular, las cuales evaluó, revisó y aceptó, conforme indicó en el Informe n.° 1372-A-2018-SGDUR-MDVA-JERC **(ver apéndice n.° 3)** de 16 de mayo de 2018; solicitó contrataciones que permitieron el inicio, ejecución y término de la Obra, sin cautelar en forma previa la obtención de la autorización del Ministerio de Cultura, tal como se describe a continuación:

- Mediante Informe n.° 1395-2018-SGDUR-MDVA-JERC. de 22 de mayo de 2018, solicitó: *"se realice el trámite correspondiente para la Pre-Selección del Ingeniero Civil, para Residente de Obra de la obra: "PERFORACIÓN DE POZO TUBULAR EXPLORATORIO EN EL SECTOR*

*DE TARUGA – SANTA MARIA – DISTRITO DE VISTA ALEGRE – NASCA – ICA **(sic)***", lo que conllevó a que, el 25 de mayo de 2018, la Entidad suscriba con el señor Juan Antonio Licas Garibay, el Contrato como residente de obra n.° 001-2018; a fin que preste servicios como residente de la Obra; labor que, acorde al Informe n.° 086-2018-MDVA-SGDUR-JALG-/RT[2] de 12 de octubre de 2018, inició en el mes de junio y culminó en el mes de agosto de 2018; lo que desempeñó con pleno conocimiento del señor José Emilio Rojas Coelho, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural; quien, dio conformidad a su servicio a través de Informe n.° 3336-2018-SGDUR-MDVA-JERC[2] de 12 de octubre de 2018; para permitir efectuar el pago de S/6 200,00 a través de Comprobantes de pago n.°s 6371 y 6372 de 23 de octubre de 2018 **(apéndice n.° 9)**.

- De la revisión efectuada a la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF y su comparación con los comprobantes de pago proporcionados por la Entidad, se advierte que, tramitó los requerimientos efectuados por el residente de obra y les dio conformidad para el desembolso de recursos económicos por trabajos de perforación del pozo tubular, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (administración directa) que, comprendió los pagos siguientes **(apéndice n.° 10)**:

Cuadro n.° 2
Desembolsos efectuados para Construcción de Pozo Tubular

IT.	Concepto	José Emilio Rojas Coelho		Comprobante de pago			
		Trámite de Requerimiento	Conformidad	Detalle	N°	Fecha	Monto S/
1	Tuberías de acero	Informe 1433-E-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 28/5/2018	-	Factura 0001-002491	3093	2/7/2018	19 998,00
2	Movilización y desmovilización de equipos y herramientas	-	Informe 2458-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 7/8/2018	Neto de Factura 001-000822	4155	8/8/2018	3 504,00
3				Detracción	4155	8/8/2018	146,00
4	Excavación de antepozo	Informe 1434-A-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 28/5/2018	Informe 2455-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 7/8/2018	Neto de Factura 0001-000696	4159	8/8/2018	8 522,88
5				Detracción	4160	8/8/2018	355,12
6	Compra de materiales	Informe 1433-A-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 28/5/2018	Informe 2034-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 16/7/2018	Factura 0001-007575	4653	20/8/2018	921,00
7		Informe 1433-C-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 28/5/2018	Informe 2051-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 18/7/2018	Factura 0001-007576	4655	20/8/2018	1 720,00
8	Alquiler de motosoldadura y equipo de perforación	Informe 1723-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 22/6/2018	Informe 2571-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 21/8/2018	Factura 0001-000846	4721	22/8/2018	24 345,00
9				Detracción	4722	22/8/2018	2 705,00
10	Mano de obra por perforación de pozo tubular	Informe 1722-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 22/6/2018	Informe 2581-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 22/8/2018	Factura Electrónica E001-97	4769	24/8/2018	20 462,20
11				Detracción	4770	24/8/2018	852,59
12	Arena gruesa	Informe 1433-B-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 28/5/2018	Informe 2267-B-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 30/7/2018	Factura 0001-001421	4788	24/8/2018	300,00
13	Piedra chancada	Informe 1714-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 21/6/2018	Informe 2267-A-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 30/7/2018	Factura 0001-001422	4789	24/8/2018	320,00
14		-		RHE E001-3	4860	27/8/2018	1 479,36

[2] Adjunto al comprobante de pago n.° 6371 de 23 de octubre de 2018.

IT.	Concepto	José Emilio Rojas Coelho		Comprobante de pago			
		Trámite de Requerimiento	Conformidad	Detalle	N°	Fecha	Monto S/
15	Instalación de cartel de obra		Informe 2528-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 15/8/2018	Retención impuesto a la renta	4861	27/8/2018	128,64
16	Guardianía	-	Informe 2504-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 9/8/2018	RHE E001-1	4864	27/8/2018	900,00
17		-	Informe 2849-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 7/9/2018	RHE E001-4	6900	14/11/2018	900,00
18	Grava de canto rodado	-	Informe 2848-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 7/9/2018	Factura 0001-000871	5576	27/9/2018	6 480,00
19				Detracción	5577	27/9/2018	720,00
20	Oxígeno, gas licuado y soldadura	Informe 1433-C-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 28/5/2018	Informe 2551-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 17/8/2018	Factura 0001-007591	5759	3/10/2018	1 950,00
21	Mano de obra	Informe 1723-A-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 22/6/2018	Informe 3012-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 21/9/2018	RHE E001-13	6540	31/10/2018	14 826,72
22				Retención impuesto a la renta	6541	31/10/2018	1 289,28
23	Transporte de maquinaria de soldadura y equipo de bombeo	-	Informe 3493-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 29/10/2018	Factura 0001-000884	6763	9/11/2018	2 400,00
24				Detracción	6768	9/11/2018	100,00
25	Horas máquina de bomba turbina y motor estacionario	-	Informe 3779-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 13/11/2018	Factura 0001-000219	7126	26/11/2018	6 087,60
26				Detracción	7127	26/11/2018	676,40
27	Alquiler de equipos varios	Informe 1723-B-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 22/6/2018		Factura 0001-000217	7128	26/11/2018	15 029,73
28				Detracción	7129	26/11/2018	1 669,97
29	Informe final de prueba de aforo del pozo exploratorio	Informe 2571-C-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 21/8/2018	Informe 3916-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 22/11/2018	Factura 0001-000885	7687	21/12/2018	5 280,00
30				Detracción	7688	21/12/2018	720,00
						TOTAL S/	144 789,49

Fuente: Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

De esta manera, el señor José Emilio Rojas Coelho, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, gestionó los requerimientos de servicios **(apéndice n.° 11)**, con Informes n.°s 1433-E-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 1434-A-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 1433-A-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 1433-C-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 1723-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 1722-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 1433-B-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 1714-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 1723-A-2018-SGDUR-MDVA-JERC,1723-B-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 2571-C-2018-SGDUR-MDVA-JERC.

Y, posteriormente, dio conformidad **(apéndice n.° 12)** a la ejecución de los trabajos de perforación del pozo tubular con la emisión de los Informes n.°s 2458-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 2455-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 2034-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 2051-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 2571-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 2581-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 2267-B-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 2267-A-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 2528-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 2504-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 2849-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 2848-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 2551-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 3012-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 3493-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 3779-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 3916-2018-SGDUR-MDVA-JERC sin cautelar que, previamente, se obtenga la autorización del Ministerio de Cultura para intervenir en una zona protegida.

Cabe indicar además que, de la revisión efectuada a la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, se advirtió gastos que fueron asociados con la perforación del pozo tubular, correspondientes a los registros SIAF 3292, 5547 y 5712 que, registran la emisión de los comprobantes de pago n.°s 3782 de 25 de julio de 2018, 5547 de 25 de setiembre de 2018 y 5712 emitido el 3 de octubre de 2018 y nuevamente el 13 de noviembre de 2018, respectivamente; sin embargo, la Entidad a través de Oficio n.° 0171-2021-MDVA/GM **(apéndice n.° 13)** recibido el 16 de junio de 2021, informó que dichos documentos no fueron ubicados.

De la gestión de la autorización ante el Ministerio de Cultura previo a la ejecución de la Obra

Para corroborar la existencia de la autorización del Ministerio de Cultura previo a la ejecución de los trabajos correspondientes a la ejecución de la Obra, se obtuvo de la Dirección Desconcentrada de Cultura el Oficio n.° 001095-2022-DDC ICA/MC **(apéndice n.° 14)** de 20 de junio de 2022; con el cual, atendiendo a la consulta respecto a si la Entidad gestionó CIRA[3] y/o PMA[4] para la ejecución de la citada Obra, entre el 23 de mayo y el 13 de setiembre de 2018; dicha dependencia informó *"[...] No se gestionó el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), ni tampoco se gestionó el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) ante la DDC- ICA"*, complementando ello de la manera siguiente:

> [...] En los archivos del Plan de Gestión contamos con informes respecto al trámite que la Municipalidad de Vista Alegre realizó después de la fecha a la que se refiere la solicitud –en relación al período del 25 de mayo al 13 de setiembre de 2018, fecha de ejecución de la obra – [...]. Así como también el INFORME N° 040-2018-Arql-OCN-DDC ICA/MC del 05 de junio del 2018, elaborado por el Lic. Alberto Urbano Jacinto, en el que se informa sobre la afectación ocurrida en el sitio como producto de la excavación no autorizada que venía realizando la Municipalidad Distrital de Vista Alegre.
>
> Por lo expuesto, la Lic. Huachaca en concordancia con lo reportado por el Lic. Johny Isla Cuadrado, responsable del "Sistema de Gestión para el Patrimonio Cultural del Territorio de Nasca y Palpa", concluye en señalar que, sobre el tema, actualmente se encuentra en curso una investigación preliminar por parte de la Fiscalía Mixta Provincial de Vista Alegre, en atención a la denuncia presentada por el Procurador del Ministerio de Cultura contra el Ing. José Gutiérrez Cortés; habiéndose aperturado la Carpeta Fiscal N° 2106115000-2018- 01247-0.

En relación a ello, conforme consta en la documentación obrante en los archivos municipales, el señor José Emilio Rojas Coelho, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, el 22 de mayo de 2018, previo al inicio de la ejecución de la perforación del pozo tubular, formuló los requerimientos siguientes:

- Con Informe n.° 1395-A-2018-SGDUR-MDVA-JERC **(apéndice n.° 15)** solicitó: *"Contratación de un Arqueológo para la Elaboración, Gestión y Ejecución del* ***PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO – PMA*** *para la Obra:* ***"PERFORACIÓN DE POZO TUBULAR EXPLORATORIO EN EL SECTOR TARUGA – SANTA MARIA – DISTRITO DE VISTA ALEGRE, NASCA, ICA",*** *por lo tanto también solicito disponibilidad presupuestal por un monto aproximado de* ***S/.9,700.00*** *[...]".* Sin embargo, en el extremo inferior derecho de dicho documento se observa el visto bueno de recibido el 5 de julio de 2018; es decir, que fue puesto en conocimiento más de un mes después que, el personal de la Oficina de Monitoreo de Yacimientos Arqueológicos Nasca y Palpa de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, compruebe la ejecución de los trabajos a través de una visita de inspección el 1 de junio de 2018.

[3] **Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)** es un documento emitido por el Ministerio de Cultura que certifica la inexistencia vestigios arqueológicos, en un área determinada.

[4] **El Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA)** es una intervención arqueológica destinada a implementar medidas para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos sobre vestigios prehispánicos, históricos o paleontológicos y demás bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, durante la ejecución de obras que impliquen labores de remoción de suelos.

- A través de Informe n.° 1395-B-2018-SGDUR-MDVA-JERC **(ver apéndice n.° 15)** solicitó: *"Contratación de un Arqueólogo para la Ejecución del **PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO** para la Obra: **"PERFORACIÓN DE POZO TUBULAR EXPLORATORIO EN EL SECTOR TARUGA – SANTA MARIA – DISTRITO DE VISTA ALEGRE, NASCA, ICA",** una vez aprobada el **PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO** por la entidad respectiva. El pago de dicho servicio será mensual por un monto aproximado de **S/.5,100.00** Nuevos Soles, dicho servicio se tiene proyectado por un período de 03 meses por lo tanto se solicitó disponibilidad presupuestal de **S/.15,300.00** […]"*. Sin embargo, en el extremo inferior derecho de dicho documento se observa también el visto bueno de recibido el 28 de junio de 2018; es decir, que fue puesto en conocimiento casi un mes después que, el personal de la Oficina de Monitoreo de Yacimientos Arqueológicos Nasca y Palpa de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, compruebe la ejecución de los trabajos a través de una visita de inspección el 1 de junio de 2018.

- Obra un segundo documento signado como Informe n.° 1395-B-2018-SGDUR-MDVA-JERC. **(ver apéndice n.° 15)**, por el cual solicitó: *"la Pre-Selección del Arqueológo, para Servicio elaboración, gestión y ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico del proyecto: **"PERFORACIÓN DE POZO TUBULAR EXPLORATORIO EN EL SECTOR DE TARUGA – SANTA MARIA – DISTRITO DE VISTA ALEGRE – NASCA - ICA",** […] **(sic)**"*. Documento que, de la misma manera, refleja en el extremo inferior derecho, el visto bueno de recibido el 17 de julio de 2018; es decir, que fue puesto en conocimiento más de un mes después que, el personal de la Oficina de Monitoreo de Yacimientos Arqueológicos Nasca y Palpa de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, compruebe la ejecución de los trabajos a través de una visita de inspección el 1 de junio de 2018.

Así también, el 28 de mayo de 2018, mediante Informe n.° 1434-2018-SGDUR-MDVA-JERC **(ver apéndice n.° 15)**, solicitó: *"[…] se realice el pago de las tasas Administrativas para la presentación del Plan de Monitoreo Arqueológico […]"*; sin embargo, tal como en los casos anteriores, el documento presenta en la parte inferior derecha, su recepción con fecha 5 de julio de 2018.

En consecuencia, el señor José Emilio Rojas Coelho, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, no cauteló que previo a la ejecución de la perforación del pozo tubular por administración directa (ejecución presupuestaria directa), se obtenga la autorización del Ministerio de Cultura; por el contrario, tras el inicio de la ejecución de los trabajos y después de efectuada la inspección por la autoridad de Cultura, la Entidad encargó a un consultor la formulación y presentación del Plan de Monitoreo Arqueológico, servicios a los cuales dio conformidad mediante Informes n.°s 2040 y 2041-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 17 de julio de 2018; y se pagó S/4 432,00 mediante comprobantes de pago n.°s 3653 y 3954 de 20 de julio de 2018 (el primero por honorarios y el segundo por retención de impuesto a la renta) y comprobante de pago n.° 33 de 23 de julio de 2018 **(apéndice n.° 16)**.

Como consecuencia del servicio contratado, a través de Formulario FP02DGPA presentado el 10 de julio de 2018, el señor José Luis Gutiérrez Cortez, alcalde, solicitó la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico del proyecto *"Perforación de Pozo Tubular Exploratorio en el sector de Taruga – Santa María, distrito de Vista Alegre, Nasca, Ica"*; sobre lo cual, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica expidió la Resolución Directoral n.° 084-2018-DDC ICA-MC **(apéndice n.° 17)** de 19 de julio de 2018 para declarar improcedente la solicitud, debido a que *"[…] el trazo del proyecto se encuentra dentro del Área de Reserva de la Líneas y Geoglifos de Nasca"*.

Así, personal de la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias e Interculturalidad del Ministerio de Cultura concluyó en el Informe Técnico n.° 900006-2018-JGA/SDPCIC/DDC ICA/MC **(apéndice n.° 18)** de 9 de octubre de 2018 que:

Para la perforación del pozo se realizaron trabajos de **remoción** de la superficie y **excavación** de un pozo tubular (que tiene uno (01) mts de diámetro con profundidad desconocida), sin la respectiva autorización del Ministerio de Cultura, pues la solicitud para la ejecución de Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) del Proyecto "Perforación de pozo tubular exploratorio en el sector Taruga-Santa María, Vista Alegre, provincia de Nasca, presentado por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, fue recepcionado por esta DDC Ica el día 10 de Julio de 2018, pues en esta fecha los trabajos de excavación y remoción ya habían iniciado el día 27/05/2018. Ref. (Informe N° 040-2018-Arql° OCN-DDC-ICA/MC).

De acuerdo a la revisión del cuadro de datos técnicos que forman parte del PMA mencionado líneas arriba, el área solicitada se superpone a restos de un extenso sitio arqueológico, motivo por el cual fue desestimado.

De la fiscalización de la autoridad de Cultura

Durante la ejecución de los trabajos de perforación del pozo tubular, personal responsable de la Oficina de Monitoreo de Yacimientos Arqueológicos Nasca y Palpa de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, efectuó una visita de inspección el 1 de junio de 2018, donde constató la ejecución de los trabajos de perforación del pozo, lo cual fue reflejado en el Informe n.° 040-2018-Arql° OCN-DDC-ICA/MC **(ver apéndice n.° 8)** de 5 de junio de 2018, en el que indicó:

Por medio del presente me dirijo a Ud. Para informarle sobre la inspección realizada el día 01 de junio del presente a sector arqueológico ubicado hacia el lado sur del cerro Taruga-sector Santa María. [...]

6.2.- LA INSPECCION:

Aproximadamente a ocho (08) metros al extremo sueste de la zona arqueológica visible de esta prolongación sur de la referida zona arqueológica monumental; se observa un espacio de forma rectangular de dimensiones 10x6m2 cubierto de plástico de color azul y malla raschel de color verde (para habilitar este espacio tuvieron que talar algunos arboles y arbustos y adecuar el terreno para instalar dichos materiales) y establecer una especia de campamento.

Al interior del campamento, se observo a tres (03) personas varones (en esos momentos tomando desayuno) quienes indicaron que fueron contratados para perforar pozos tubulares en tres sectores (ya definidos). Haciendo referencia a la Municipalidad Distrital de Vista Alegre. Al interior del área intervenida se observo una maquina manual denominada malacata que se emplea para habilitar pozos mediante el retiro de tierra producto de la perforación del pozo. Se trata de un pozo que presenta un diámetro aproximado de un (01) metro, con una profundidad no determinada al momento de la inspección. Ubicación del pozo en coordenadas referenciales UTM (Sistema WGS 84, Datum: 18L:) 507,171.00 (E) / 8´351,915.00 (N).
Al extremo sureste del área de perforación del pozo y a una distancia aproximada de ocho (08) metros, se hallan los desmontes arrojados producto de la remoción, excavación y perforación del pozo anillado; desmontes que vienen cubriendo sistemáticamente sectores de entierros disturbados. **(sic)** [...]

XI.- CONCLUSIONES:
[...]
Se efectuó la inspección de campo efectuada con fecha 01-06-2018 a zona arquelógica monumental constituida por un Complejo Arquitectónico-Monumental en el Valle de Taruga, Cerro Taruga y Pampa Grande (sector Santa María), ubicada en el distrito de Vista Alegre de la provincia de Nasca, departamento de Ica. [...]
En el área de trabajos de arrojo de desmonte sobre zona arqueológica y remoción, excavación para habilitación de pozo anillado en la sección sureste de la zona arqueológica se vendría realizando desde 27-05-2018 a la fecha. [...]
Durante nuestro recorrido tanto en el área removida (forma rectangular), en áreas de colindancia y de asociación se pudo evidenciar material cultural constituido por tiestos de cerámica (aisladas y formando grupos) y áreas de entierros.
Se ha ocasionado una **ALTERACION** por **REMOCION Y EXCAVACION** de zona arqueológica monumental de Taruga como consecuencia de la perforación de pozo anillado y del arrojo de desmonte sobre zona arqueologica con evidencia de manifestación cultural de carácter prehispánico.
Se identificaron como presuntos responsables de la alteración a una sección del lado sureste de la zona arqueológica por trabajos de arrojo de desmonte sobre zona arqueológica y remoción, excavación para habilitación de pozo anillado en la sección sureste de la zona arqueológica serían [...] autoridades del Municipio Distrital de Vista Alegre. **(sic)**

En torno a lo expuesto es importante referir que, en el punto 6.2 del citado Informe n.° 040-2018-Arql° OCN-DDC-ICA/MC **(ver apéndice n.° 8)** de 5 de junio de 2018, se indicó como lugar de la inspección llevada a cabo el 1 de junio de 2018, a las *"coordenadas referenciales UTM (Sistema WGS 84, Datum: 18L:) 507,171.00 (E) / 8´351,915.00 (N)"* que, solo tienen una ligera variación respecto a la ubicación del pozo planteada en el expediente técnico **(ver apéndice n.° 3)** de obra, correspondientes a: 507,169 mE – 8´351,912 mN; lo que representa una distancia de 3,61 metros[5]; no obstante, su ubicación corresponde a la zona de estudio; por consiguiente, corresponde al mismo, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Ubicación de pozo y lugar de inspección de Dirección Desconcentrada de Cultura Ica



Fuente: Expediente Técnico de la obra Perforación de Pozo Tubular Exploratorio en el Sector de Taruga – Santa María – distrito de Vista Alegre – Nasca – Ica e Informe n.° 040-2018-Arql° OCN-DDC-ICA/MC, imagen de Google Earth Pro al 30 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Con este antecedente, las autoridades de Cultura iniciaron un procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, cuyos actuados principales se describen a continuación:

- Mediante Inf. Tecnico Pericial N° 000001-2019-JGA/SDPCICI/DDC ICA/MC **(apéndice n.° 19)** de 5 de marzo de 2019, personal de la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias e Interculturalidad del Ministerio de Cultura concluyó que:

 2. Del Informe Técnico N° 900006-2018-JGA/SDPCIC/DDC ICA/MC del 09 de octubre de 2018, se verifico que producto de la excavación, para la habilitación de un pozo tubular, ocasionado afectación directa al sitio arqueológico Taruga IA, tiene como manifiestas las siguientes conductas infractoras: Excavación, en cuyo entorno se encuentran fragmentos de cerámica dispersa y algunos pozos de huaqueo, estos hechos no contaron con los permisos correspondientes por parte del Ministerio de Cultura.

 3. En base al análisis de los informes y remitiéndonos a lo actuado en las inspecciones, se ha concluido que los trabajos de excavación, ha determinado que la afectación corresponde a **ALTERACIÓN LEVE** al sitio arqueológico Taruga IA, la misma que forma parte de nuestro patrimonio cultural de la Nación.

- Con Informe Final n.° D000002-2019-SDPCIC/MC **(ver apéndice n.° 19)** de 14 de mayo de 2019, la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad recomendó imponer *"la sanción de multa [...] por ALTERACIÓN LEVE al Sitio Arqueológico Taruga IA, ubicada en el Área de Reserva Arqueológica de la Líneas y Geoglifos de Nasca, declarada mediante Resolución Jefatural N° 421/INC, del [...]"*.

[5] Atribuible a imprecisión del equipo utilizado en la detección de las coordenadas geográficas o variación del posicionamiento al momento de su operación.

- A través de Resolución Directoral n.° 134-2019-DGDP-VMPCIC/MC **(ver apéndice n.° 19)** de 9 de octubre de 2019, notificada el 14 de octubre de 2019 mediante Oficio n.° D000258-2019-DGDP/MC, se resolvió en su artículo segundo:

 Imponer sanción administrativa de multa de 05 UIT contra la Municipalidad Distrital de Vista Alegre por la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, [...] Asimismo, se dispone como medida complementaria que la Municipalidad Distrital de Vista Alegre realice el tapado del pozo tubular que viene afectando el Sitio Arqueológico Taruga IA, con la coordinación y asesoría previa del órgano competente.

 Disposición que fue declarada firme y consentida con Resolución Directoral n.° 152-2019-DGDP VMPCIC/MC de 11 de noviembre de 2019, notificada a la Entidad el 19 de noviembre de 2019 mediante Oficio n.° D001737-2019-OACGD-SG/MC **(ver apéndice n.° 19)**.

- Con Resolución Coactiva número tres **(ver apéndice n.° 19)**, expediente 004-2020-Lima, notificada el 30 de noviembre de 2020, el Ministerio de Cultura requirió a la Municipalidad Distrital de Vista Alegre lo siguiente:

 Primero: **REQUERIR** a la ejecutada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE**, cumpla con el **pago** de la multa ascendente a **05 UIT**, equivalente a **S/.21,500.00**, más costas procesales que se liquidarán al final del procedimiento coactivo [...] **Tercero**: **REQUERIR** el cumplimiento de la medida complementaria consisten en realizar el tapado del pozo tubular que viene afectando el Sitio Arqueológico Taruga IA [...] **(sic)**

- En atención a que la Entidad, presentó escrito por la Plataforma Virtual, expediente n.° 0083611, para solicitar se deje sin efecto la medida complementaria de la Resolución Directoral n.° 134-2019-DGDP-VMPCIC/MC, el Ministerio de Cultura, mediante Oficio n.° 000147-2020-OEC/MC **(ver apéndice n.° 19)** recibido el 7 de enero de 2021, le notificó la Resolución Coactiva número cuatro, expediente 004-2020-Lima, que resolvió:

 Primero: **DECLARAR IMPROCEDENTE** su solicitud de que se deje sin efecto la medida complementaria [...] **Segundo**: **REQUERIR** el cumplimiento de la medida complementaria consistente en realizar el tapado del pozo tubular que viene afectando el Sitio Arqueológico Taruga IA [...]

- A razón de que, nuevamente la Entidad presentó escrito por la Plataforma Virtual, expediente n.° 00080833-2021, para solicitar se deje en suspenso la ejecución de medida complementaria de la Resolución Directoral n.° 134-2019-DGDP-VMPCIC/MC, explicando además la problemática que generaría el tapado del pozo tubular; el Ministerio de Cultura, con Resolución Coactiva número nueve **(ver apéndice n.° 19)**, recibida el 29 de setiembre de 2021, resolvió declarar infundada la solicitud.

- A través de Oficio n.° 000044-2021-OEC/MC **(ver apéndice n.° 19)** recibido el 20 de agosto de 2021, la Oficina de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura, comunicó a la Entidad lo siguiente: *"[...] en mérito a lo dispuesto en la **Resolución Directoral N°134-2019-DGDP-VMPCIC/MC del 09.10.2019**, se establece la sanción de **multa** de **05 UIT**. Asimismo, se dispone como **medida complementaria**, que la administrada realice el tapado del pozo tubular que viene afectando el Sitio Arqueológico Taruga IA [...] Al respecto se tiene presente que la obligación pecuniaria se encuentra cancelada, tal como consta en el Recibo de Caja 001 N°024077 del 01.12.2020, por el monto de S/.21,500.00. En ese sentido se requiere el **cumplimiento de la obligación de hacer**, para lo cual deberá coordinar con el personal técnico de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica a fin de cumplir la medida complementaria [...]".*

Bajo este contexto, la Entidad pagó la multa por la infracción antes comentada, efectuando el desembolso de S/21 500,00 que consta en el comprobante de pago n.° 3846 **(apéndice n.° 20)** de 19 de noviembre de 2020; y, en cumplimiento de la medida complementaria a la sanción,

efectuó el tapado del pozo conforme fue verificado por el Responsable del Sistema de Gestión para el Patrimonio Cultural en el Territorio de Nasca y Palpa, quien en su Informe n.° 000399-2022-DDC ICA-JIC/MC **(apéndice n.° 21)** de 18 de mayo de 2022 indicó:

> [...] el suscrito realizó una inspección en el lugar de los hechos el día 18 del presente, en donde se llegó a verificar que el pozo tubular se encuentra totalmente tapado (ver fotos adjuntas), con lo cual entiendo que se ha dado cumplimiento de la medida complementaria establecida en la ejecución coactiva.

De la operatividad del pozo tubular

Respecto a la operatividad del citado pozo tubular, la Entidad proporcionó la siguiente documentación que acredita, que, al término de su ejecución, se aplicaron las pruebas necesarias para su puesta en funcionamiento:

- Informe de Monitoreo Sanitario: Calidad de Agua Subterránea **(apéndice n.° 22)** de octubre de 2018, en el cual la empresa Certificaciones del Perú S.A, concluyó:

> Registró valores adecuados en los parámetros microbiológicos de Coliformes termotolerantes, Colifagos (virus), Escherichia Coli y Heterótrofos en placa [...]
> Registró valores adecuados en los parámetros parasitológicos [...]
> En tanto para los organismos de vida libre como algas, copépodos, rotíferos y protozarios, se observó cantidades no significativas [...]
> Se evidenció valores adecuados de los parámetros fisicoquímicos y organolépticos en su totalidad [...]
> Se constató que los parámetros inorgánicos y orgánicos cumplieron con los límites máximos permisibles [...]

- Prueba de Aforo del pozo exploratorio de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre - Sector; Santa María – Taruga, presentado con Carta n.° 010-2018-VISAC. **(apéndice n.° 23)** recibida el 12 de octubre de 2018; en el cual la empresa Valeconst Ingenieros SAC, concluyó entre otros que:

> 2. La columna de Agua disponible en el pozo es de 42.60 metros y teniendo en cuenta el abatimiento con tendencia a medio (14.40 m), con caudal especifico promedio de 1.93 litro/segundo/metro, se arriba al diagnóstico de un Pozo de buena potencialidad.
> [...]
> 5. En las condiciones actuales del pozo, el caudal óptimo de explotación en el pozo es de **30.00 litros/segundos**, CON UN NIVEL DINAMICO DE 29.00 METROS.

Además, a través de Informe n.° 4666-2023-SGDUR-MDVA-KMCA **(ver apéndice n.° 6)** de 12 de mayo de 2023; la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, informó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Nasca, lo siguiente:

> "ESTADO SITUACIONAL
> Pozo tubular
> 3.1 Pozo tubular perforado Profundidad 57.50m, DN de entubado 15"; caudal Optimo 30 lt/seg, Nivel estático 14.60m, Nivel dinámico 29.00m, fluido Agua clara exenta de arena (datos extraídos de Prueba de Aforo del Pozo exploratorio); estado ejecutado no verificados por no ser accesible (lacrado por el Ministerio de Cultura).
> [...]
> 5.3 La obra "PERFORACION DE POZO TUBULAR EXPLORATORIO EN EL SECTOR TARUGA – SANTA MARIA – DISTRITO DE VISTA ALEGRE – NASCA – ICA"; no está visible por estar lacrado pero existe físicamente y está en un estado utilizable con verificaciones previas, cuyas cualidades se corroborarán durante la elaboración el Expediente Técnico de Saldo de Obra: "INSTALACION DE POZO TUBULAR, RESERVORIO DE CABECERA Y LINEAS DE IMPULSION Y CONDUCCION PARA MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LOS AA.HH. DE NUEVA VILLA MARIA REICHE, VIRGEN DE CHAPI 28 DE JULIO – DISTRITO DE VISTA ALEGRE-NASCA-ICA" – SNIP N° 311160; el que integrará la obra en mención. **(sic)**
>
> 5.4 Se ha firmado un Acta de Reunión con los representantes del PNSU, para brindar la Asistencia Técnica y Legal a la UE (MDVA), para realizar o reiniciar la obra paralizada con código SNIP 311160 y CUI N° 2249610, con fecha 13.02.2023.

> 5.5 La Municipalidad Distrital de Vista Alegre, está en la fase de Elaboración de los Términos de referencia del Expediente Técnico de Saldo de Obra.

Lo expuesto fue posteriormente complementado por la misma unidad orgánica, a través de Informe n.° 9707-2023-SGDUR-MDVA-KMCA adjunto al Oficio n.° 741-2023-MDVA/ALC **(ver apéndice n.° 7)** recibido el 16 de noviembre de 2023; en cuyo numeral 4 indicó: *"[...] se necesita el expediente de saldo de obra para determinar el estudio definitivo del proyecto que hará uso del caudal ofertado por dicho pozo tubular de Taruga-Santa María"*; incluyendo como documentación adjunta la Carta n.° 080-2023/ESCQ **(apéndice n.° 24)** de 4 de setiembre de 2023; con la cual, el consultor Eliseo Simeón Cárdenas Quispe, proporcionó el resultado del servicio de Evaluación Física de la obra paralizada del Proyecto denominado *"Instalación de Pozo Tubular, Reservorio de Cabecera y Líneas de Impulsión y Conducción para Mejoramiento de Servicio de Agua Potable en los AA.HH. de Nueva Villa María Reiche, Virgen de Chapi, 28 de Julio, distrito de Vista Alegre-Nasca-Ica CUI N° 2249610"*; del cual se resalta lo siguiente:

- En el numeral 2.1, correspondiente a las acciones implementadas por la Municipalidad Distrital de Vista Alegre se indicó: *"Con Resolución de Alcaldía N° 196-A-2018-MDVA de fecha 24.05.2018, se aprueba el expediente técnico de la obra "PERFORACIÓN DE POZO TUBULAR EXPLORATORIO EN EL SECTOR TARUGA – SANTA MARÍA – DISTRITO DE VISTA ALEGRE – NASCA – ICA", como fuente alternativa para el abastecimiento de agua potable para el proyecto[6]. Actualmente se encuentra lacrado por disposición del Ministerio de Cultura [...]"*. La nota al pie ha sido añadida.

- En los numerales 3.5 y 3.7 correspondientes a Conclusiones y Recomendaciones, se indicó: *"El Pozo Exploratorio se ubica a 1.7km aproximadamente y a 4.5m de diferencia de cotas superficial; lo que indica que la incorporación de esta nueva fuente, por su ubicación, demande de elementos o infraestructura adicionales o modificaciones en la infraestructura hidráulica existente"* y *"La MDVA deberá gestionar las autorizaciones de forma previa ante las entidades correspondientes: MINISTERIO DE CULTURA, ALA, MINISTERIO DEL AMBIENTE a nivel de Elaboración del EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA"*.

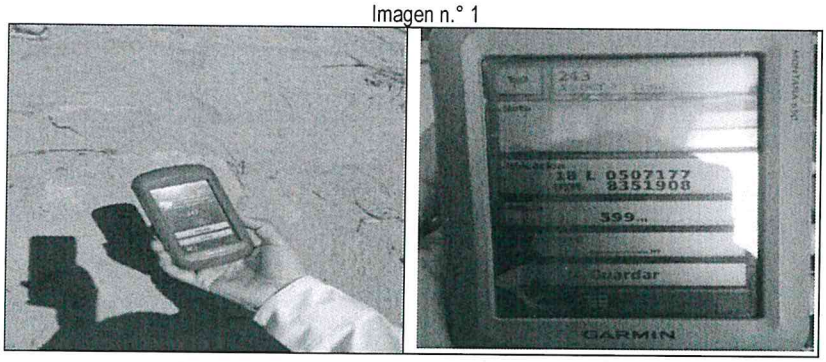
En ese sentido, no obstante que el pozo tubular perforado en el Sector de Santa María fue tapado por una medida complementaria sancionadora impuesta por el Ministerio de Cultura, la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre señaló que se ha considerado integrar el referido pozo tubular a una obra de mayor alcance correspondiente a la *"Instalación de Pozo Tubular, Reservorio de Cabecera y Líneas de Impulsión y Conducción para Mejoramiento de Servicio de Agua Potable en los AA.HH. de Nueva Villa María Reiche, Virgen de Chapi, 28 de Julio, distrito de Vista Alegre-Nasca-Ica CUI N° 2249610"*, que actualmente se encuentra paralizada; esto, previa elaboración del expediente técnico del saldo de obra que se encuentra aún en proceso de realización.

Cabe indicar que el estado aún inoperativo del pozo tubular fue comprobado por la comisión de control, mediante Acta de inspección n.° 001-MPN/OCI-SCE-204072023007 **(apéndice n.° 25)** de 31 de octubre de 2023; donde se dejó constancia de lo siguiente:

> Al respecto, nos dirigimos hasta el sector de Taruga – Santa María, donde se ejecutó el pozo tubular exploratorio, para ello, desde el kilómetro 460 de la Panamericana Sur ingresamos aproximadamente 5,8 kilómetros por un camino de trocha carrozable (con hitos que indican la ruta IC-808) hasta llegar a las coordenadas UTM 18L, 507 177E, 8 351 908N registradas con equipo GPS marca Garmin modelo montana 650, según se muestra:

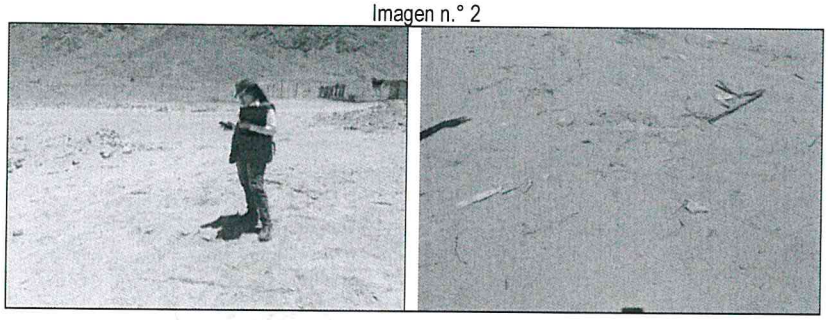
[6] "Instalación de Pozo Tubular, Reservorio de Cabecera y Líneas de Impulsión y Conducción para Mejoramiento de Servicio de Agua Potable en los AA.HH. de Nueva Villa María Reiche, Virgen de Chapi, 28 de Julio, distrito de Vista Alegre-Nasca-Ica CUI N° 2249610"

Imagen n.° 1



En esta coordenada debió encontrase el pozo tubular perforado; sin embargo, se nos indica que este fue sellado y sobre esto se colocó terreno natural, por lo que se encuentra en una extensión de terreno de suelo tipo arenoso con restos de concreto y otros materiales de construcción, según se muestra:

Imagen n.° 2



Cabe precisar que, en el área no se aprecia construcción, equipos, instalaciones ni otros elementos que demuestren la operatividad de la obra.

Conforme a lo expuesto, si bien se realizó la perforación del pozo tubular y se efectuaron pruebas con la finalidad de obtener su operatividad, a la fecha, no se encuentra en funcionamiento, asimismo, de acuerdo a lo informado por la Entidad, se está previendo la evaluación de su inclusión en un proyecto de mayor alcance, a cuyo término recién se podrá establecer su uso efectivo para los fines que fue previsto como fuente de agua en servicio de la población.

Es aplicable al hecho expuesto:

- **Ley n.° 28296, que aprobó la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, publicada el 22 de julio de 2004:**

"Artículo 20.- Restricciones a la propiedad
Son restricciones básicas al ejercicio de la propiedad de bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación:
[...]
b) Alterar, reconstruir, modificar o restaurar total o parcialmente el bien mueble o inmueble[7], sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura en cuya jurisdicción se ubique".

"Artículo 22.- Protección de bienes inmuebles
22.1 Todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en

[7] 1.1 INMUEBLES: Comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional. La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso.

valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma. […]"

- **Decreto Supremo n.° 003-2014-MC que aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, publicado el 4 de octubre de 2014:**

 "Artículo 12. AUTORIZACIÓN, CERTIFICACIÓN Y TITULARIDAD
 Para realizar una intervención arqueológica en cualquiera de sus modalidades u obtener una certificación, sea en espacios públicos o privados, se debe contar con la autorización del Ministerio de Cultura. Éstas deben tramitarse ante la Sede Central o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias. En ningún caso éstas serán otorgadas en vías de regularización.
 La autorización no otorga derechos reales sobre el terreno donde se ejecuta la intervención arqueológica. […]"

- **Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG que aprobó la regulación de la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, publicada el 19 de julio de 1988:**

 "3. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el "Expediente Técnico", aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra.
 ***En lo casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o entidad que corresponda**". (subrayado es nuestro)*

Lo expuesto produjo la alteración en el área intangible del Sitio Arqueológico Taruga IA, ubicado en el distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica, que se encuentra dentro del polígono del Área de reserva Arqueológica de Líneas y Geoglifos de Nasca; lo que fue sancionado por la autoridad en Cultura correspondiente con la imposición de una multa, además del rechazo del Plan de Monitoreo Arqueológico formulado que, constituyen perjuicio económico de S/25 932,00 que se describe a continuación:

Cuadro n.° 3
Desembolsos para la ejecución de la obra que constituyen perjuicio económico

Item	Concepto	Comprobante de Pago N°	Monto S/	Apéndice N°
1	Desembolso por pago de multa impuesta por Ministerio de Cultura	Comprobante de pago n.° 3846	21 500,00	18
2	Desembolso por gestión de Plan de Monitoreo Arqueológico	Comprobantes de pago n.°s 3653, 3954 y 33	4 432,00	14
		TOTAL S/	**25 932,00**	

Fuente: Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

Adicionalmente, la autoridad de Cultura estableció como medida complementaria que, la Entidad realice el tapado (lacrado) del pozo tubular que afectó el sitio arqueológico indicado; lo que ocasionó que, a la fecha, la infraestructura construida para el pozo se encuentre inoperativa a la espera de que la Entidad inicie un nuevo trámite de autorización del Ministerio de Cultura, y de ser el caso, prosiga o no, con la evaluación de su incorporación a un proyecto de mayor alcance que actualmente se encuentra paralizado y en proceso de elaboración del expediente técnico de saldo de obra, lo que representa una inversión de S/144 789,49; que, al adicionarse el desembolso efectuado tanto por la elaboración del expediente técnico de la obra, ascendente a S/6 200,00, así como el desembolso efectuado por el servicio como responsable técnico de la obra (Residente

de obra según contrato), ascendente a S/6 200,00; totaliza una inversión de S/157 189,49; según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Desembolsos para ejecución de pozo tubular

Item	Concepto	Comprobante de Pago N°	Monto S/	Apéndice N°
1	Desembolso por pago de elaboración del expediente técnico de la obra	3444	6 200,00	1
2	Pago a responsable de la obra	6371 y 6372	6 200,00	7
3	Desembolsos para ejecución de obra *"Perforación de Pozo Tubular Exploratorio en el Sector Taruga – Santa María – Distrito de Vista Alegre – Nasca – Ica"*	3093, 4155, 4155, 4159, 4160, 4653, 4655, 4721, 4722, 4769, 4770, 4788, 4789, 4860, 4861, 4864, 6900, 5576, 5577, 5759, 6540, 6541, 6763, 6768, 7126, 7127, 7128, 7129, 7687 y 7688	144 789,49	8
		TOTAL S/	**157 189,49**	

Fuente: Comprobantes de Pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

Lo cual tuvo su origen en la falta de diligencia del servidor responsable de la ejecución de la obra.

En torno a lo expuesto, el señor José Emilio Rojas Coelho comprendido en el hecho, fue notificado a través de su casilla electrónica **(apéndice n.° 26)**, conforme al procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control; sin embargo, cumplido el plazo legal, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones; ante lo cual y de la evaluación correspondiente **(apéndice n.° 27)**, se mantienen los hechos notificados en el Pliego de Hechos; considerando su participación, conforme se describe a continuación:

- **José Emilio Rojas Coelho**, identificado con DNI n.° 22082057, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, con período de gestión del 1 de abril de 2018 al 31 de diciembre de 2018, con Contrato de Locación de Servicios S/N **(apéndice n.° 28)** de 1 de abril de 2018 y 1 de julio de 2018; a quien, el 20 de noviembre de 2023, se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0407-02-007 que, conjuntamente con su notificación se incluyen en el **apéndice n.° 26**. Cumplido el plazo legal previsto, no presentó sus comentarios **(ver apéndice n.° 27)**; concluyendo que se mantienen los hechos notificados en el Pliego de Hechos por las razones siguientes:

 Quien emitió el Informe n.° 1218-A-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 4 de mayo de 2018, para solicitar la contratación del profesional que elabore el expediente técnico de la obra *"Perforación de Pozo Tubular Exploratorio en el Sector Taruga-Santa María-Distrito de Vista Alegre-Nasca-Ica"*; así como el Informe n.° 1372-A-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 16 de mayo de 2018, para dar su conformidad al servicio de formulación del expediente técnico indicado **(ver apéndice n.° 3)**. Luego, a fin de propiciar su ejecución, formuló el Informe n.° 1395-2018-SGDUR-MDVA-JERC, de 22 de mayo de 2018, para solicitar: *"se realice el trámite correspondiente para la Pre-Selección del Ingeniero Civil, para Residente de Obra de la obra: "PERFORACIÓN DE POZO TUBULAR EXPLORATORIO EN EL SECTOR DE TARUGA – SANTA MARIA – DISTRITO DE VISTA ALEGRE – NASCA – ICA **(sic)**"*, a quien también le dio conformidad mediante Informe n.° 3336-2018-SGDUR-MDVA-JERC[2] de 12 de octubre de 2018 **(ver apéndice n.° 9)**.

 Asimismo, gestionó requerimientos de servicios para la ejecución de la Obra **(apéndice n.° 11)**, con Informes n.°s 1433-E-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 1434-A-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 1433-A-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 1433-C-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 1723-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 1722-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 1433-B-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 1714-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 1723-A-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 1723-B-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 2571-C-2018-SGDUR-MDVA-JERC.

Y, posteriormente, dio conformidad **(apéndice n.° 12)** a la ejecución de los trabajos de perforación del pozo tubular con la emisión de los Informes n.°s 2458-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 2455-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 2034-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 2051-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 2571-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 2581-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 2267-B-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 2267-A-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 2528-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 2504-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 2849-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 2848-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 2551-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 3012-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 3493-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 3779-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 3916-2018-SGDUR-MDVA-JERC; lo que conllevó a que la Entidad efectúe una inversión de S/144 789,49 en desembolsos para la ejecución de la Obra.

Ello, sin cautelar que previo a la ejecución de la Obra, se cuente con la autorización del Ministerio de Cultura para intervenir en una zona protegida y, por el contrario, el 22 de mayo de 2018, formuló requerimientos contenidos en los Informes n.°s 1395-A-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 1395-B-2018-SGDUR-MDVA-JERC y un segundo documento signado también con 1395-B-2018-SGDUR-MDVA-JERC para solicitar contrataciones de profesionales que gestionen la autorización del Ministerio de Cultura, incluso; el 28 de mayo de 2018, con Informe n.° 1434-2018-SGDUR-MDVA-JERC **(ver apéndice n.° 15)**, solicitó el pago de tasas administrativas para la autorización indicada; pero todas estas solicitudes fueron recibidas por el órgano superior, en fechas posteriores al 1 de junio de 2018; fecha en la cual, de acuerdo con el Ministerio de Cultura, ya se había iniciado los trabajos de perforación del pozo tubular; tal como fue plasmado en el Informe Técnico n.° 900006-2018-JGA/SDPCIC/DDC ICA/MC **(apéndice n.° 18)** de 9 de octubre de 2018, donde se indicó como fecha de inicio de ejecución de la citada Obra el 27 de mayo de 2018.

Pese a lo expuesto, emitió los Informes n.°s 2040 y 2041-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 17 de julio de 2018 **(apéndice n.° 16)** para dar conformidad a la formulación y presentación del Plan de Monitoreo Arqueológico que, debido a la falta de gestión previa al inicio de los trabajos de perforación del pozo tubular, fue declarado improcedente por el Ministerio de Cultura con Resolución Directoral n.° 084-2018-DDC ICA-MC **(apéndice n.° 17)** de 19 de julio de 2018.

Lo que produjo la alteración en el área intangible del Sitio Arqueológico Taruga IA, ubicado en el distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica, que se encuentra dentro del polígono del Área de reserva Arqueológica de Líneas y Geoglifos de Nasca; lo que fue sancionado por la autoridad en Cultura correspondiente con la imposición de una multa, además del rechazo del Plan de Monitoreo Arqueológico formulado que, constituyen perjuicio económico de S/25 932,00 y que; se realice el tapado (lacrado) del pozo tubular que afectó el sitio arqueológico indicado; lo que ocasionó que, a la fecha, la infraestructura construida para el pozo se encuentre inoperativa a la espera de que la Entidad inicie un nuevo tramite de autorización del Ministerio de Cultura, y de ser el caso, prosiga o no, con la evaluación de su incorporación a un proyecto de mayor alcance que actualmente se encuentra paralizado por encontrarse en elaboración del expediente técnico de saldo de obra, lo que representa una inversión total de S/157 189,49.

Así, inobservó los artículos 20° y 22° de la Ley n.° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación referido a Restricciones a la propiedad y Protección de bienes inmuebles; así como el artículo 12° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, referido a Autorización, certificación y titularidad; además del numeral 3 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG que aprobó la regulación de la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, respecto a recabar el pronunciamiento de la Entidad que corresponda. De esta manera, incumplió la función prevista en el literal u) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 027-2011-MDVA **(apéndice n.° 29)** de 26 de julio de 2011, que

establece: *"Supervisar y controlar los procesos de construcción de las obras públicas que realiza la Municipalidad Distrital de Vista Alegre".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Perforación de pozo tubular en sector Taruga – Santa María que se encuentra dentro del área intangible del Sitio Arqueológico Taruga IA sin contar con autorización del Ministerio de Cultura, ocasionó la alteración del patrimonio arqueológico con la aplicación de multa administrativa, rechazo del Plan de Monitoreo Arqueológico presentado con posterioridad al inicio de la ejecución de la obra y, como medida complementaria, el tapado del pozo tubular con perjuicio económico de S/25 932,00 y una inversión de S/157 189,49 aun sin utilizar para el fin público previsto"* están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Cabe indicar que, la fecha de ocurrencia de los hechos correspondió al 27 de mayo de 2018; por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10.1 de la Directiva n.° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 101-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, que es concordante con lo regulado por el artículo 97° del "Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM y el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil - Ley n.° 30057, el plazo máximo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, superó los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta por parte del servidor o funcionario público, incluyendo la suspensión del cómputo de los plazos prescriptorios por emergencia sanitaria, que abarcó desde el 16 de marzo hasta el 31 de julio de 2020, en aplicación del Decreto de Urgencia n.° 026-2020-PCM y sus modificatorias, incluyendo al Decreto Supremo n.° 116-2020-PCM.

En ese sentido, la responsabilidad administrativa funcional por la ocurrencia del hecho revelado en el presente no puede ser identificada; en razón a lo establecido por el artículo 11° de la Ley 27785, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, modificada por Ley n.° 31288, que establece: *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".*

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, el responsable por el presunto hecho irregular está identificado en el **apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, provincia de Nasca, región Ica, se formula la conclusión siguiente:

1. La Entidad, ejecutó la perforación de pozo tubular en el Sector Taruga - Santa María ubicado dentro de los límites del Sitio Arqueológico Taruga IA que pertenece a la Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca (y Palpa), protegida como patrimonio cultural de la Nación, sin contar previamente con la autorización del Ministerio de Cultura a la intervención arqueológica, la cual correspondió gestionar preventivamente para identificar y mitigar el impacto en el patrimonio arqueológico que generaría la ejecución de la Obra; lo que transgredió los artículos 20° y 22° de la Ley n.° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación referido a Restricciones a la propiedad y Protección de bienes inmuebles, así como

el artículo 12° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2014-MC, referido a Autorización, certificación y titularidad; además del numeral 3 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG que aprobó la regulación de la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, respecto a recabar el pronunciamiento de la entidad que corresponda.

Lo expuesto ocasionó la alteración por remoción y excavación del Sitio Arqueológico Taruga IA que fue sancionado por el Ministerio de Cultura con la imposición de multa administrativa, el rechazo de plan de monitoreo arqueológico presentado con posterioridad al inicio de la ejecución de la perforación del pozo tubular y, como medida complementaria, el tapado del mismo; lo que generó perjuicio económico de S/25 932,00 y que la inversión de S/157 189,49 en infraestructura pública se encuentre desde el año 2018, sin cumplir aún con la finalidad pública para la cual fue prevista; a la espera de la evaluación de su incorporación a un proyecto de mayor alcance. Tuvo su origen en la falta de diligencia del servidor responsable de la ejecución de la obra.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Procurador Público de la Contraloría:

1. Iniciar la acción legal civil contra el servidor público comprendido en el hecho con presunta irregularidad del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la Irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3 Informe n.° 1218-A-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 4 de mayo de 2018, Resolución de Alcaldía n.° 196-A-2018-A-MDVA de 24 de mayo de 2018, Documento s/n recibido el 16 de mayo de 2018 que contiene el expediente técnico de la obra *"Perforación de Pozo Tubular Exploratorio en el Sector Taruga-Santa María-Distrito de Vista Alegre-Nasca-Ica"* y a su vez, el Estudio Geofísico para solicitar la Autorización de Estudio de Disponibilidad Hídrica Subterránea con Perfonación Exploratorio para la Municipalidad Distrital de Vista Alegre **(sic)** de mayo de 2018, comprobante de pago n.° 3444 de 13 de julio de 2018 que incluye también el Informe n.° 1372-A-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 16 de mayo de 2018, en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 4 Resolución Jefatural n.° 421 de 26 de julio de 1993 y Resolución Directoral Nacional n.° 654/INC de 13 de agosto de 2004, en fotocopias simples.

Apéndice n.° 5 Oficio n.° 000906-2022-DDC ICA/MC de 23 de mayo de 2022, firmado digitalmente, en impreso.

Apéndice n.° 6 Informe n.° 4666-2023-SGDUR-MDVA-KMCA de 12 de mayo de 2023, en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 7 Oficio n.° 741-2023-MDVA/ALC recibido el 16 de noviembre de 2023 que adjunta Informe n.° 9707-2023-SGDUR-MDVA-KMCA, en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 8 Informe n.° 040-2018-Arql° OCN-DDC-ICA/MC de 5 de junio de 2018, en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 9 Informe n.° 1395-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 22 de mayo de 2018, Contrato como residente de obra N° 001-2018 de 25 de mayo de 2018, Comprobantes de pago n.°s 6371 y 6372 de 23 de octubre de 2018 que incluyen el Informe n.° 086-2018-MDVA-SGDUR-JALG-/RT de 12 de octubre de 2018 e Informe n.° 3336-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 12 de octubre de 2018, en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 10 Comprobantes de pago n.°s 3093, 4155, 4155, 4159, 4160, 4653, 4655, 4721, 4722, 4769, 4770, 4788, 4789, 4860, 4861, 4864, 6900, 5576, 5577, 5759, 6540, 6541, 6763, 6768, 7126, 7127, 7128, 7129, 7687 y 7688, en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 11 Informes n.°s 1433-E-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 1434-A-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 1433-A-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 1433-C-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 1723-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 1722-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 1433-B-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 1714-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 1723-A-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 1723-B-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 2571-C-2018-SGDUR-MDVA-JERC, en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 12 Informes n.°s 2458-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 2455-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 2034-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 2051-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 2571-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 2581-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 2267-B-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 2267-A-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 2528-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 2504-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 2849-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 2848-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 2551-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 3012-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 3493-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 3779-2018-SGDUR-MDVA-JERC, 3916-2018-SGDUR-MDVA-JERC, en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 13 Oficio n.° 0171-2021-MDVA/GM recibido el 16 de junio de 2021, en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 14 Oficio n.° 001095-2022-DDC ICA/MC de 20 de junio de 2022, firmado digitalmente, en impreso.

Apéndice n.° 15 Informe n.° 1395-A-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 22 de mayo de 2018, Informe n.° 1395-B-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 22 de mayo de 2018 (ejecución de plan de monitoreo), Informe n.° 1395-B-2018-SGDUR-MDVA-JERC. de 22 de mayo de 2018 (elaboración, gestión y ejecución de plan de monitoreo) e Informe n.° 1434-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 28 de mayo de 2018, en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 16 Comprobantes de pago n.°s 3653 y 3954 de 20 de julio de 2018 y 33 de 23 de julio de 2018, que incluyen los Informes n.°s 2040 y 2041-2018-SGDUR-MDVA-JERC de 17 de julio de 2018, en fotocopias fedateadas.

000025

Apéndice n.° 17 Formulario FP02DGPA presentado el 10 de julio de 2018 y Resolución Directoral n.° 084-2018-DDC ICA-MC de 19 de julio de 2018, en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 18 Informe Técnico n.° 900006-2018-JGA/SDPCIC/DDC ICA/MC de 9 de octubre de 2018, en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 19 Inf. Técnico Pericial N° 000001-2019-JGA/SDPCICI/DDC ICA/MC de 5 de marzo de 2019, Informe Final n.° D000002-2019-SDPCIC/MC de 14 de mayo de 2019, Resolución Directoral n.° 134-2019-DGDP-VMPCIC/MC notificada el 14 de octubre de 2019 con Oficio n.° D000258-2019-DGDP/MC, Resolución Directoral n.° 152-2019-DGDP VMPCIC/MC notificada el 19 de noviembre de 2019 con Oficio n.° D001737-2019-OACGD-SG/MC, Resolución Coactiva número tres (expediente 004-2020-Lima) notificada el 30 de noviembre de 2020, Resolución Coactiva número cuatro (expediente 004-2020-Lima) notificada el 7 de enero de 2021 con Oficio n.° 000147-2020-OEC/MC, Resolución Coactiva número nueve notificada el 29 de setiembre de 2021, y; Oficio n.° 000044-2021-OEC/MC recibido el 20 de agosto de 2021, en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 20 Comprobante de pago n.° 3846 de 19 de noviembre de 2020, en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 21 Informe n.° 000399-2022-DDC ICA-JIC/MC de 18 de mayo de 2022, firmado digitalmente, en impreso.

Apéndice n.° 22 Informe de Monitoreo Sanitario: Calidad de Agua Subterránea de octubre de 2018, en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 23 Prueba de Aforo del pozo exploratorio de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre - Sector; Santa María – Taruga, presentado con Carta n.° 010-2018-VISAC. recibida el 12 de octubre de 2018, en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 24 Carta n.° 080-2023/ESCQ de 4 de setiembre de 2023, en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 25 Acta de inspección n.° 001-MPN/OCI-SCE-204072023007 de 31 de octubre de 2023, en fotocopias fedateadas.

Apéndice n.° 26 Pliego de Hechos y Cédulas de notificación de comunicación de Pliego de Hechos correspondientes al señor José Emilio Rojas Coelho:

- Pliego de Hechos, en impresos firmados digitalmente el 20 de noviembre de 2023.
- Cédula de Notificación n.° 001-2023 -OCI-SCE-MPN/007, en impreso firmado digitalmente el 20 de noviembre de 2023.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0407-02-007, en impreso firmado digitalmente el 20 de noviembre de 2023.
- Cargo de notificación, en impreso firmado digitalmente el 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 27 Evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 28 Contratos de Locación de Servicios S/N de 1 de abril de 2018 y 1 de julio de 2018, en fotocopias fedateadas.

000026

Apéndice n.° 29 Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 027-2011-MDVA de 26 de julio de 2011, en fotocopias fedateadas.

Nasca, 28 de noviembre de 2023

Luis Alberto Nuñez Villanueva
Supervisor de la Comisión de Control

Rosario Vanessa Mora Cajo
Jefe de Comisión de Control

Jimmy Gabriel Rubin de Celis Vidal
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Nasca que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Nasca, 28 de noviembre de 2023

Walter Américo Quiroga Trujillo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Nasca

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

COPIA DE REFERENCIA

APÉNDICE N° 1

V°B°
JEFE
COMISIÓN
DE CONTROL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2023-2-0407

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Perforación de pozo tubular en sector Taruga – Santa María que se encuentra dentro del área Intangible del Sitio Arqueológico Taruga IA sin contar con autorización del Ministerio de Cultura, ocasionó la alteración del patrimonio arqueológico con la aplicación de multa administrativa, rechazo del Plan de Monitoreo Arqueológico presentado con posterioridad al inicio de la ejecución de la obra y, como medida complementaria, el tapado del pozo tubular con perjuicio económico de S/25 932,00 y una inversión de S/157 189,49 aun sin utilizar para el fin público previsto..	José Emilio Rojas Coelho	22082057	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	1 de abril de 2018	31 de diciembre de 2018	Locación de Servicios	[redacted]	X	-	-	-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA V°B° JEFE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA V°B° SUPERVISOR DE LA COMISIÓN DE CONTROL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA V°B° JEFE DE LA COMISIÓN DE CONTROL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

620000

OFICIO N° 614-2023-MPN/OCI

Nasca, 29 de noviembre de 2023

Señor:
Roger Gabriel Sarmiento Garriazo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Vista Alegre
Esquina Calle Pisco y Capac Yupanqui
Vista Alegre/Nasca/Ica.-

ASUNTO	:	Remite Informe de Servicio de Control Específico N° 026-2023-2-0407-SCE
REFERENCIA	:	a) Oficio N° 566-2023-MPN/OCI de 30 de octubre de 2023 b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada por Resoluciones de Contraloría N°s 140-2021-CG, 043-2022-CG y 159-2023-CG

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la "Gestión de la Autorización del Ministerio de Cultura para perforación de pozo tubular exploratorio en el sector Taruga – Santa María del distrito de Vista Alegre" a la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, provincia de Nasca, región Ica.

Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el Informe de Control Específico N° 026-2023-2-0407-SCE que se adjunta al presente, el cual mediante documento de la referencia b), ha sido remitido a la Gerencia Regional de Control de Ica para que sea remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por QUIROGA TRUJILLO Walter Americo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2023 17:44:45 -05:00

Walter Américo Quiroga Trujillo
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Nasca

/rvmc

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por NUÑEZ VILLANUEVA Luis Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2023 16:01:06 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000043-2023-CG/0407

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 614-2023-MPN/OCI
EMISOR	:	WALTER AMERICO QUIROGA TRUJILLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NAZCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GABRIEL ROGER SARMIENTO GARRIAZO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147706155
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	509

Sumilla: Hacemos de su conocimiento que como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el Informe de Control Específico N° 026-2023-2-0407-SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 614-2023-OCI-MPN
2. Informe 026-2023-2-0407-SCE part01[F]
3. Informe 026-2023-2-0407-SCE part02[F]
4. Informe 026-2023-2-0407-SCE part03[F]
5. Informe 026-2023-2-0407-SCE part04[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4LPAWFL**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2023 15:59:47 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 614-2023-MPN/OCI
EMISOR	:	WALTER AMERICO QUIROGA TRUJILLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NAZCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GABRIEL ROGER SARMIENTO GARRIAZO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE

Sumilla:

Hacemos de su conocimiento que como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el Informe de Control Específico N° 026-2023-2-0407-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147706155**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000043-2023-CG/0407
2. Oficio 614-2023-OCI-MPN
3. Informe 026-2023-2-0407-SCE part01[F]
4. Informe 026-2023-2-0407-SCE part02[F]
5. Informe 026-2023-2-0407-SCE part03[F]
6. Informe 026-2023-2-0407-SCE part04[F]

NOTIFICADOR : LUIS ALBERTO NUÑEZ VILLANUEVA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NAZCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4NK3OTE**